

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 20 de marzo de 2024

PROCESO:	VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL -						
DEMANDANTE:	JANETH PATRICIA BENÍTEZ HERRERA						
DEMANDADO:	DAMIÁN DE JESÚS MORENO JIMÉNEZ						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00001	00
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA						
LINK AUDIENCIA:	https://call.lifesizecloud.com/21047522						

Informa la secretaría de esta célula judicial, que el 19 de marzo de esta calenda, venció el término para que el extremo pasivo contestara la demanda, y no lo hizo.

Es deber ejercer el control de legalidad de lo actuado hasta el momento en el litigio referenciado, tal como lo manda el numeral 12 del artículo 42 en alianza con el 132 del Estatuto en cita, sin que se amerite adoptar ninguna medida de saneamiento, considerando que lo actuado conserva plena validez, pudiéndose continuar con el rito pertinente.

Tendiente a realizar la audiencia de manera concentrada como lo plasman los artículos 372 y 373 del libro citado, se fija el día **23 de abril de 2024, a las 03:00 p.m.**, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También deben actuar de modo virtual el apoderado judicial de la parte activa, con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Se advierte a los sujetos procesales y abogado que se deben conectar al enlace tecnológico que se consigna en este auto, por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la vista pública, y en caso de que tengan algún problema, deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el parágrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas; por lo tanto, en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales las adosadas con el texto genitor, cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Para que depongan sobre los hechos consignados en la demanda, se oirá en declaración a las siguientes personas: **GLORIA AMPARO FRANCO, ARNOLFO ARBOLEDA, ROSA ELENA RINCÓN CALLE Y MARÍA YOLANDA MORENO.**

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá el demandado, el cual el será formulado por la parte activa.

La parte demandante, debe lograr la conectividad de tales testigos, tal como lo enuncia el numeral 11 del artículo 78 de la Codificación General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dbd23890bb209d8de3063f2056150283c67ecc82939298bd5e946e8c8fa059**
Documento generado en 20/03/2024 04:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>